|  |
| --- |
| **Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 021862019 |
| **Precedente:** (1) Planteamiento de fecha 14-II-2019 |
|  |

**Chihuahua, Chih., a 19 de febrero de 2019**

**C. - - -**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 021862019, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

|  |
| --- |
| **I.** **Planteamiento de la persona solicitante** |

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

1. El día 14 de febrero del año 2019 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
2. Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
3. “Solicito me informen si existe alguna normatividad estatal en materia energética, particularmente si existe alguna contribución relacionada con las energías limpias y/o renovables y enlace a su normatividad.

Adicionalmente solicito me indiquen si existe alguna normatividad que establezca alguna comisión, dependencia o instituto encargado del tema de energía y enlace a su normatividad.”

1. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
	1. Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
	2. Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
2. Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

|  |
| --- |
| **II.** **Difusión** |

1. Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio UT-LXVI/043/19, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 021862019, me permito me permito hacer de su conocimiento que:

La normatividad que aborda el tema de las energías es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Normatividad**  | **Enlace** |
| Constitución Política del Estado (arts. 4 y 173) | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>  |
| Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1004.pdf>  |
| Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf>  |
| Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1422.pdf>  |
| Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/777.pdf>  |
| Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1425.pdf>  |

Tratándose de impuestos, derechos o contribuciones, la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, no contempla disposición expresa en materia de energías limpias o renovables; tal como se puede apreciar en la ley en comento, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1442.pdf>

En cuanto a la comisión o dependencia encargada del tema de energía, me permito hacer de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, entre otros:

 “ XXIV. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro y uso eficiente de energía, difundir las políticas que el Gobierno Federal establezca en el sector energético, elaborar proyectos, programas, proporcionar asesorías, procedimientos, ejecutar acuerdos y demás aspectos relacionados con el sector que promuevan su desarrollo tecnológico, financiamiento y eficiencia, así como controlar y vigilar el debido cumplimiento de dichas atribuciones…”

Tal como lo dispone el artículo 28, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, disponible en el siguiente enlace:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/161.pdf>

De igual manera, en el Poder Legislativo del Estado se tiene integrada la Comisión de Energía, encargada de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que le sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda, de conformidad con los artículos 87 y 96, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Dicha Comisión se integra de la siguiente manera:

Presidenta.- Dip. Janet Francis Mendoza Berber

Secretaria.- Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso

Vocal.- Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata

Enlace a la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>

Enlace al decreto por el que se constituyen las Comisiones de Dictamen Legislativo y la de Fiscalización, que funcionarán durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6899.pdf>

No omito comentarle que la información solicitada, se encuentra disponible para su consulta en nuestro portal de internet, siguiendo esta ruta:

* 1. Ingrese la dirección [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx)
	2. En la parte superior ubique el menú horizontal y haga clic en la sección “Biblioteca”.
	3. En el submenú de la izquierda elija “Leyes”
	4. Ahí encontrará las leyes enunciadas en esta respuesta y las demás expedidas por el Poder Legislativo.

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

|  |
| --- |
|  **III. Determinaciones** |

1. Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
2. Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
3. Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos38.o, fracción VI, 46.o, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
4. Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136.o, 137.o, y 138.o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

|  |  |
| --- | --- |
| **(I)** | El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;  |
| **(II)** | Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; |
| **(III)** | Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación; |
| **IV)** | Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes. |

Así lo acordó el Lic. Juan Carlos Fuentecilla Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. **Archivo**